



Resolución Gerencial General Regional

N.º 328-2024-GRL/GGR

Huacho, 17 de diciembre de 2024

VISTO: El Informe N° 1073-2024-GRL-GRDS-DRTPE, recibido el 04 de noviembre de 2024; el Memorandum N° 1497-2024-GRL/SGRA-ORH; recibido el 05 de noviembre de 2024; el Memorando N° 231-2024-GRL/SGRA/OL, recibido el 14 de noviembre de 2024; el Informe N° 2673-2024-GRL/SGRA-ORH, recibido el 20 de noviembre de 2024; el Informe N° 3149-2024-GRL7SGRA, recibido el 21 de noviembre de 2024; el Memorando N° 3222-2024-GRL/GGR, recibido el 22 de noviembre de 2024; el Informe Legal N° 2523-2024-GRL-SGRAJ, recibido el 16 de diciembre de 2024; la Hoja de Envío N° 8946-2024-GRL-GGR, de fecha 16 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, sobre la base de lo antes precisado, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha establecido que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima - RIT, regula que, el traslado procede por decisión unilateral de la Entidad a través de su Gerente General Regional en ejercicio de su facultad directriz. El trabajador puede solicitar a la institución su traslado la cual se evaluará la factibilidad de acceder a dicha solicitud de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, así como los antecedentes del trabajador, y si lo estima beneficioso para la Entidad y existe la necesidad, podrá pronunciarse, con absoluta discrecionalidad, en sentido favorable. Asimismo, el artículo 71° del mismo cuerpo normativo, establece que el traslado o reubicación podrá realizarse dentro o fuera de la misma oficina o local que incluye la sede principal y las oficinas desconcentradas en diversas provincias, a un cargo de igual o similar categoría;



Gobierno Regional de Lima
La presente copia fiel del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
19 DIC. 2024
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

Que, debe tenerse en cuenta, de acuerdo al artículo 14° inciso 14.1. del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, que el órgano desconcentrado, entendido como una dependencia que ejerce competencias por delegación respecto de la administración a la que pertenece, desarrolla funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea que brinda bienes y servicios creándose para atender necesidades o para aumentar su cobertura, en tanto la oficina desconcentrada es parte de un órgano mayor realizando funciones meramente rutinarias como recepción de expedientes administrativos, entrega de información a los ciudadanos, solicitudes y otras actividades;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR menciona que al tratarse del desplazamiento se debe tener en cuenta que en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 esa figura no cuenta con una regulación especial; sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.

Que, la acción de desplazamiento de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 debe estar contenida en directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado las instituciones. Además, debe respetarse las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados como la remuneración y categoría, según lo previsto en las disposiciones que son propias de su régimen, a fin de reducir al máximo la posibilidad de tratos arbitrarios o diferenciados sin justificación.

Que, en consonancia con el artículo 70° y 71° del RIT del Gobierno Regional de Lima, modificado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2022-GOB, menciona lo siguiente:

“Artículo 70°.- El traslado del trabajador fuera de la provincia donde se encuentra laborando no procederá por decisión unilateral del empleador, debiendo respetar sus derechos toda vez que el traslado, traería consigo perjuicio en el ámbito familiar, económico y/o profesional salvo acuerdo entre las partes.

De producirse el traslado, por mutuo acuerdo, deberá suscribirse un Acta de Desplazamiento en la que se consignará que el trabajador percibirá un bono equivalente a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT). En caso, sea trasladado entre las provincias de Huaura, Huaral o Barranca, percibirá dos unidades impositivas tributarias (2 UIT). En ambos casos, servirá para solventar los gastos del traslado de instalación, debiendo el trabajador acreditar el domicilio de origen y el nuevo domicilio que deberá ser verificado por la Oficina de Recursos Humanos. El valor de las UIT, deberá ser la vigente a la suscripción de las actas de desplazamiento”.

Artículo 71°.- El traslado o reubicación podrá realizarse dentro o fuera de la misma oficina o local, que incluye la sede principal y las oficinas desconcentradas ubicadas en diversas provincias y a un cargo de igual o similar categoría”.





Que, mediante **Informe N° 1073-2024-GRL-GRDS-DRTPE**, recibido el 04 de noviembre de 2024, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicitando en disponer el desplazamiento del personal CAP, CAROL ELIZABETH CAMPOS ANDRADE con DNI N° 41394007, a la Oficina del Centro de Empleo de Chancay de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima.

Que, con **Memorándum N° 1497-2024-GRL/SGRA-ORH**; recibido el 05 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos se dirige al Jefe de la Oficina de Logística manifestándole que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha solicitado el desplazamiento de CAROL ELIZABETH CAMPOS ANDRADE, personal CAP: Auxiliar Administrativo de la Oficina de Logística, para el apoyo en el cumplimiento de las metas operativas a partir del 11 de noviembre de 2024.

Que, a través del **Memorando N° 231-2024-GRL/SGRA/OL**, recibido el 14 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos autorizando el desplazamiento de la servidora CAP, Auxiliar Administrativo de la Oficina de Logística CAROL ELIZABETH CAMPOS ANDRADE, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que se cumpla las metas operativas a partir del 11 de noviembre de 2024.

Que, mediante **Informe N° 2673-2024-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 20 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Autoriza el traslado de la servidora CAROL ELIZABETH CAMPOS ANDRADE, Personal con Contrato por Suplencia Sujeto a la modalidad bajo el Decreto Legislativo 728, a partir del 01/09/2023, a quien la Oficina de Logística – Área de Servicios Generales del Gobierno Regional de Lima, ha autorizado su traslado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Centro de Empleo Chancay, del 11 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, adjuntándose a ello la copia de autorización por la servidora CAROL ELIZABETH CAMPOS ANDRADE de su traslado, el acta de desplazamiento a la ciudad de Chancay y la copia de recibo de luz.

Que, con **Informe N° 3149-2024-GRL7SGRA**, recibido el 21 de noviembre de 2024, el Sub Gerente Regional de Administración remite al Gerente General Regional, la autorización correspondiente del traslado de la servidora CAROL ELIZABETH CAMPOS ANDRADE, al Centro de Empleo de Chancay de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, con eficacia anticipada por el periodo comprendido a partir del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, teniéndose presente que se cuenta con la autorización respectiva y acta de desplazamiento en señal de conformidad.

Que, a través del **Memorando N° 3222-2024-GRL/GGR**, recibido el 22 de noviembre de 2024, el Gerente General Regional remite a esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la solicitud de traslado de la servidora CAROL ELIZABETH CAMPOS ANDRADE, a fin de que se emita Opinión Legal y de ser el caso, se proyecte la Resolución correspondiente.

Que, mediante **Informe Legal N° 2523-2024-GRL-SGRAJ**, recibido el 16 de diciembre de 2024, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, precisa que la Dirección





Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Centro de Empleo Chancay, se encuentra en la localidad de residencia de la servidora, por lo que en el acta de desplazamiento se menciona que no corresponde la asignación de bono por traslado, concluyendo que es PROCEDENTE la solicitud de traslado de la servidora CAROL ELIZABETH CAMPOS ANDRADE Auxiliar Administrativo I – TA-1 de la Oficina de Logística, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Centro de Empleo Chancay del Gobierno Regional de Lima, con eficacia anticipada, a fin de que se cumpla las metas operativas desde el 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2024.

Que, con la **Hoja de Envío N° 8946-2024-GRL-GGR**, de fecha 16 de diciembre de 2024 la Gerencia General Regional remite los actuados del Expediente N° 3483100 a la Secretaría General Regional para que proceda conforme a la dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N°06-2021-GRL-GGR, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR;

Que, la Secretaría General Regional en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N°06-2021-GRL-GGR "*Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional, y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima*", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

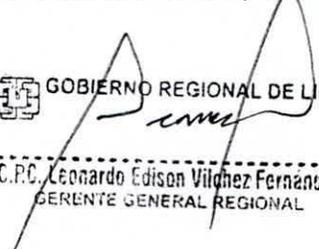
En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASLADO de la servidora **CAROL ELIZABETH CAMPOS ANDRADE** personal CAP, Auxiliar Administrativo I TA-1 de la Oficina de Logística a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Centro de Empleo Chancay del Gobierno Regional de Lima, con eficacia anticipada, desde el 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencia General Regional al servidor y a las dependencias correspondientes según corresponda para su conocimiento. Asimismo, disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL

